



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.566

Radicación: 2020-00093-00

Como la solicitud de amparo de pobreza para iniciar proceso de declaración de pertenencia, presentada por el señor Leonardo Patiño Álzate reúne los requisitos de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá lo pedido.

Además, se advertirá al solicitante que conforme al artículo 155 del Código General del Proceso al apoderado designado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale en el proceso, a cargo de la parte contraria; y, en caso de obtener provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el valor de los porcentajes señalados en la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: DESIGNAR a la Doctora Karen Elizabeth Hernández para que represente al señor Leonardo Patiño Álzate en el proceso de declaración de pertenencia que pretende iniciar.

Segundo: NOTIFIQUESE la designación.

Tercero: ADVERTIR a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y que, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, deberá manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento; caso este último en que deberá anexar la debida justificación.

Cuarto: ADVERTIR al amparado en pobreza, que a la apoderada designada le corresponderán las agencias en derecho que el juez llegue a señalar en su favor en el proceso y que, en caso de obtener provecho económico en razón del proceso, deberá pagarle el valor de los porcentajes señalados en el artículo 155 del Código General del Proceso.

QUINTO: A costa del interesado, expídanse las copias en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*69f4cb212e3d204d8065dee335c2147cf44e005685f60b986556cb6d838160
63*



Documento generado en 08/07/2020 11:59:16 AM